



Sistema Único de Información  
de Servicios Públicos S.U.I.

República de Colombia

# **MANUAL DE CARGUE DE INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR SSPD-CRA 003 DE 2006**

**Enero de 2007**

**William Wilches R.**



## TABLA DE CONTENIDO

<a href="#">Capítulo 1 Introducción.....</a>	<a href="#">3</a>
<a href="#">Capítulo 2 Instrucciones Generales.....</a>	<a href="#">4</a>
<a href="#">    2.1 Aplicación tarifaria.....</a>	<a href="#">4</a>
<a href="#">    2.2 Área de prestación del servicio.....</a>	<a href="#">5</a>
<a href="#">    2.3 Sitios donde dispone y alternativos.....</a>	<a href="#">11</a>
<a href="#">    2.4 Registro de vehículos.....</a>	<a href="#">14</a>

## ***Capítulo 1 Introducción***

---

La Superintendencia de Servicios Públicos, con el objetivo de facilitar el cargue de la información solicitada por el Sistema Único de Información - SUI por medio de la Circular SSPD-CRA 003 de 2006 pone a disposición de los prestadores el presente documento.

En la Circular SSPD-CRA 003 de 2006 se establece el cargue de información de los prestadores del servicio de Aseo para la aplicación de los marcos tarifarios de este servicio definidos por la CRA por medio de los actos administrativos, Resolución CRA 351 de 2006 y Resolución CRA 352 de 2006 el cual está disponible a través de la página [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co).

## ***Capítulo 2 Instrucciones Generales***

---

En el flujograma de la anexo H de la circular aclaratoria a la Circular SSPD – CRA 003 de 2006, se indica el orden de diligenciamiento de la información solicitada en las mencionadas circulares. Es importante seguir el orden establecido debido a que gran parte de las validaciones a la información a cargar están relacionadas con dicho orden.

### ***2.1 Aplicación tarifaria***

El primer formulario que deben diligenciar los prestadores es el formulario de ***Aplicación tarifaria***. En el campo “¿Sus tarifas están definidas de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994?” al responder “SI” se habilita el formulario ***Tarifas contratadas municipio***. Al responder “NO” se habilitan los formularios “Áreas de prestación del servicio” y “Registro de disposiciones finales” en caso de no estar registrado el sitio de disposición final. Su periodicidad es mensual, como se establece en la circular aclaratoria.

- ***Registro de disposiciones finales***: Este formulario pertenece a la Resolución SSPD 6671 de 2003 y permite registrar los sitios de disposición final. Esta información debe ser diligenciada por el operador del sitio de disposición final en caso de que no haya sido registrado.

A continuación se muestran las variables que hacen parte de los formularios de “Aplicación Tarifaria” y “Tarifas Contratadas Municipio”:

#### **FORMULARIO 23. APLICACIÓN TARIFARIA**

Este formulario permite conocer si el prestador debe aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 ó si por el contrario sus tarifas son contratadas y por lo tanto fueron definidas de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Art. 87 de la Ley 142 de 1994. La información solicitada en este formulario se debe diligenciar para cada uno de los municipios donde la empresa presta el servicio en las actividades de Recolección y Transporte y/o Barrido y Limpieza.

**Nombre del Departamento.** Corresponde al nombre del departamento donde la empresa presta el servicio

**Nombre del Municipio.** Corresponde al nombre del municipio donde la empresa presta el servicio

**¿Sus tarifas están definidas de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994?** De la lista desplegable se escoge 'SI' ó 'NO', si en el municipio las tarifas se encuentran definidas según lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994

**Número de prestadores con los que presta conjuntamente el servicio.** Número de prestadores existentes en el municipio, adicionales al que diligencia la información, que prestan el servicio de Aseo para las actividades de Barrido y limpieza y/o Recolección y transporte.

## **FORMULARIO 24. TARIFAS CONTRATADAS MUNICIPIO**

Para los municipios en los cuales se diligenció afirmativamente la pregunta *¿Sus tarifas están definidas de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994?* del FORMULARIO 23. APLICACIÓN TARIFARIA se habilita este formulario. En el presente formulario se diligencian las tarifas contratadas para cada uno de los estratos. Esta información debe ser cargada a pesos corrientes del mes en que sea aplicada la tarifa.

**Estrato 1.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 1.

**Estrato 2.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 2.

**Estrato 3.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 3.

**Estrato 4.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 4.

**Estrato 5.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 5.

**Estrato 6.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Estrato 6.

**Pequeño productor Industrial.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Pequeño productor Industrial.

**Pequeño productor Comercial.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Pequeño productor Industrial.

**Pequeño productor Oficial.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Pequeño productor Industrial.

**Gran productor Industrial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Gran productor Comercial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Gran productor Oficial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial menos de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Gran productor Industrial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Gran productor Comercial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Gran productor Oficial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para el Gran Productor Industrial más de 1.5ton ó 6m<sup>3</sup>.

**Inmuebles o lotes desocupados.** En este campo se debe diligenciar la tarifa contratada en pesos para Inmuebles o lotes desocupados.

## ***2.2 Área de prestación del servicio***

Los siguientes formularios a ser diligenciados son los relacionados con el Área de Prestación de Servicio. El área de prestación del servicio se encuentra definida en el art. 4 de la Resolución CRA 351 de 2005 como la zona geográfica debidamente delimitada

donde la ESP ofrece y presta el servicio de aseo. El primer formulario en diligenciar es el de **Registro - Áreas de Prestación del Servicio**. A partir de este formulario se autogenera el NUAP (Número Único de Identificación del Área de Prestación del Servicio), mostrándose en el imprimible PDF del radicado de la información. Este NUAP es solicitado en los demás formularios en que se solicita información a nivel de área de prestación del servicio. Debe ser diligenciado, tanto por los prestadores del servicio público de aseo que hayan respondido “No” como por los que respondieron “Si”, en el formulario “Aplicación tarifaria”.

Del formulario Registro - Áreas de Prestación del Servicio dependen los siguientes formularios y formatos:

- **Vértices de Áreas de prestación del servicio:** En este formato se debe informar la ubicación geográfica de cada uno de los vértices del polígono que delimita las áreas de prestación del servicio diligenciadas por el prestador (ver Nota1).
- **Centroíde - Áreas de prestación del servicio:** El art.5 de la Resolución CRA 351 de 2005 establece la posibilidad de que el prestador calcule el centroíde del área de prestación del servicio para el cálculo de la distancia entre el sitio de disposición final y el área de prestación del servicio. Si el prestador decide no calcular el centroíde puede tomar para el cálculo de la distancia al sitio de disposición final el punto límite o frontera del área de prestación del servicio más cercana al sitio de disposición final (ver Nota1). *Se cambia el nombre de la variable “Método de cálculo del centroíde” por “Punto inicial de medición de la distancia al sitio de disposición final”:* De la lista desplegable se escoge el punto a partir del cual se va a medir la distancia al sitio de disposición final: 1. Centroíde, calculado a partir del promedio ponderado de suscriptores; o Límite del área de prestación del servicio, calculado a partir del límite del área de prestación del servicio más cercano al sitio de disposición final.
- **Multiusuarios del Servicio de Aseo:** Este formulario permite cargar la información referente a las solicitudes de los usuarios para acceder a la opción de multiusuario clasificándolas de acuerdo con la Resolución CRA 247 de 2003.
- **Actualización de estado - Áreas de prestación del servicio:** Este formulario permite actualizar el estado de las áreas de prestación del servicio que previamente ha registrado el prestador en el formulario de Registro - Áreas de Prestación del Servicio.
- **Tarifa Aplicada Mes:** En este formato de cargue masivo el prestador debe reportar mensualmente las tarifas aplicadas a cada estrato para cada área de prestación del servicio. Esta información es la correspondiente a los suscriptores que no tienen aforo y debe ser diligenciada a pesos corrientes del mes facturado. Se muestran las variables que conforman el formato:

#### **FORMATO 9. TARIFA APLICADA MES**

Este formato consiste en un archivo plano tipo CSV, que cumple con las especificaciones establecidas en los Anexos B, C y D de la Circular SSPD-CRA 003 de 2006 y que contiene las siguientes columnas y en el orden expuesto a continuación:

1	Código DANE
2	NUAP
3	Ubicación
4	Clase de uso
5	Código Clase de uso
6	Código de producción
7	Toneladas presentadas para recolección por el suscriptor i en el periodo de producción de residuos (Ton/suscriptor)
8	Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas - TBL (\$/suscriptor)
9	Tarifa para el componente de recolección y transporte - TRT (\$/suscriptor)
10	Tarifa para el componente por transporte excedente - TTE (\$/suscriptor)
11	(\$/suscriptor)Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final - TDT
12	Tarifa para el componente de comercialización y manejo de recaudo - TFR (\$/suscriptor)
13	Tarifa con subsidios y contribuciones - Ti (\$/suscriptor)
14	Factor de subsidio o contribución

Donde:

**1. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde “DD es el código del departamento, “MMM” corresponde al código del municipio y “CCC” corresponde al código del centro población, opera para los casos en que no aplique este último, se debe diligenciar 000.

**2. NUAP.** Corresponde al número único de identificación del área de prestación del servicio. El área de prestación del servicio corresponde a la zona geográfica debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo, según lo definido en el artículo 4 de la Resolución CRA 351 de 2005.

**3. Ubicación:** Corresponde a la identificación de ubicación donde se encuentra el suscriptor, para lo cual debe seguir la siguiente estructura:

Código	Parámetro
1	Rural
2	Urbano

**4. Clase de uso:** Se refiere al tipo de suscriptor, el cual puede ser residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura:

<b>Código</b>	<b>Clase de Uso</b>
R	Residencial
NR	No Residencial

**5. Código clase de Uso:** Corresponde a la clasificación definida para suscriptor residencial y no residencial, para lo cual se debe seguir la siguiente estructura.

**Residencial:**

**Estrato:** Se refiere al estrato asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

<b>Código</b>	<b>Estrato</b>
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto

**No Residencial:**

Se refiere a la clasificación de los suscriptores, según la tarifa cobrada por el prestador del servicio. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
10	Industrial
11	Comercial
12	Oficial

**6. Código de producción:** Corresponde a la clasificación de los suscriptores por tipo de producción, de acuerdo con la siguiente clasificación (Los códigos 1, 2 y 3 aplican solamente para suscriptores no residenciales):

<b>Código</b>	<b>Tipo de Productor</b>
1	Pequeño productor
2	Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m <sup>3</sup>
3	Gran productor mas de 1.5 ton o

	6 m <sup>3</sup>
4	Inmuebles o lotes desocupados

**Pequeño productor.** Suscriptores no residenciales que generan y presentan, para la recolección, residuos en un volumen de hasta 1 m<sup>3</sup> mensual y su peso sea inferior a 0.25 toneladas métricas por mes (0.25 toneladas/mes).

**Gran productor menos de 1.5 ton o 6 m<sup>3</sup>.** Suscriptores no residenciales que generan y presentan, para la recolección, residuos en un volumen superior o igual a un metro cúbico (1 m<sup>3</sup>/mes) y menor a seis metros cúbicos mensuales (6 m<sup>3</sup>/mes), o entre 0.25 toneladas métricas por mes (0.25 toneladas/mes) mensuales y una y media toneladas métricas por mes (1,5 toneladas/mes).

**Gran productor más de 1.5 ton o 6 m<sup>3</sup>.** Suscriptores no residenciales que generan y presentan, para la recolección, residuos en un volumen superior o igual a 6 metros cúbicos mensuales (6 m<sup>3</sup>/mes), o con un peso igual o superior a una y media toneladas métricas por mes (1,5 toneladas/mes).

**Inmuebles o lotes desocupados.** Inmuebles o lotes que se encuentran clasificados como desocupados de acuerdo con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

NOTA. No obstante lo anterior, y para efectos de la facturación, las personas prestadoras del servicio público de aseo pueden diferenciar las tarifas de los suscriptores pequeños productores de acuerdo con su producción de residuos.

**7.Toneladas presentadas para recolección por el suscriptor i en el período de producción de residuos (Ton/suscriptor).** Corresponde a la cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por el prestador en el período de producción de residuos, para el caso en que los suscriptores no tienen aforo individual, en toneladas por suscriptor según lo definido en el art.3 de la Resolución CRA 352 de 2005.

**8.Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas - TBL (\$/suscriptor).** Corresponde a la Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en pesos por suscriptor según lo definido en el art.24 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**9.Tarifa para el componente de recolección y transporte - TRT (\$/suscriptor).** Corresponde a la Tarifa para el componente de recolección y transporte en pesos por suscriptor según lo definido en el art.25 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**10.Tarifa para el componente por transporte excedente - TTE (\$/suscriptor).** Corresponde a la Tarifa para el componente por transporte excedente en pesos por suscriptor según lo definido en el art.26 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**11.Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final - TDT (\$/suscriptor)** Corresponde a la Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final en pesos por suscriptor según lo definido en el art.27 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**12.Tarifa para el componente de comercialización y manejo de recaudo - TFR (\$/suscriptor).**

Corresponde a la Tarifa para el componente de comercialización y manejo de recaudo en pesos por suscriptor según lo definido en el art.28 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**13.Tarifa con subsidios y contribuciones - Ti (\$/suscriptor).**

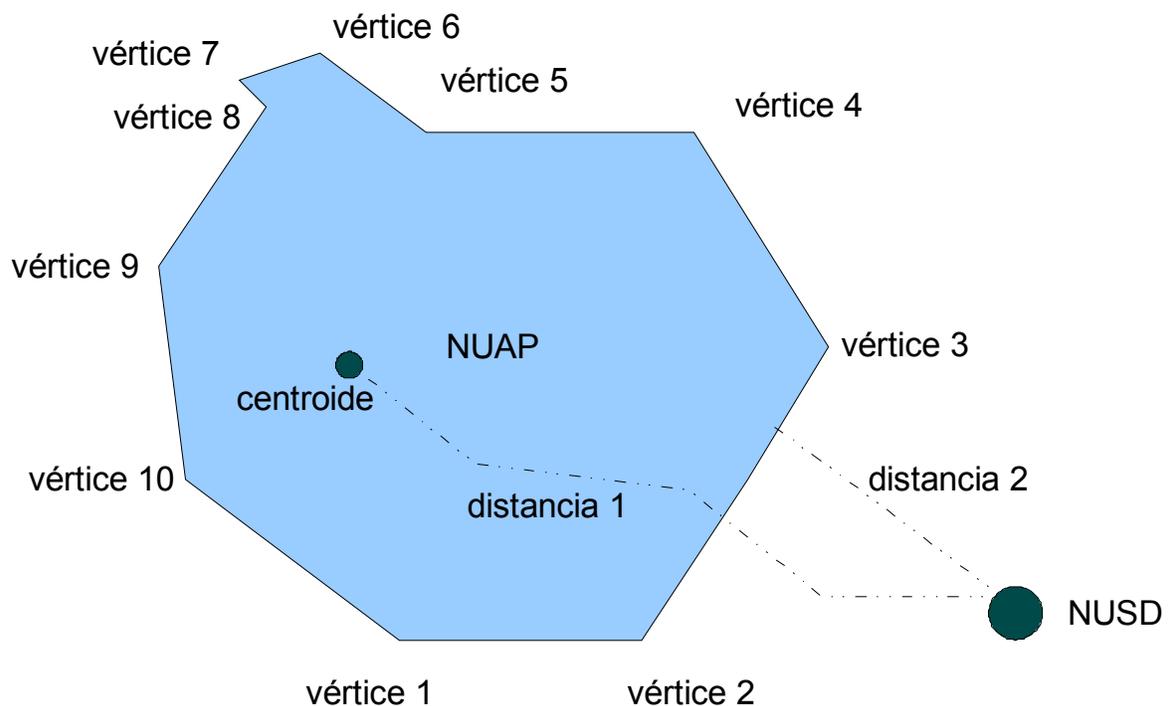
Corresponde a la tarifa con subsidios y contribuciones en pesos por suscriptor según lo definido en el art.29 de la Resolución CRA 351 de 2005. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado.

**14.Factor de subsidio o contribución.**

Corresponde al factor de subsidio o contribución según lo definido en el parágrafo del art.29 de la Resolución CRA 351 de 2005. Se debe cargar con signo negativo como factor de subsidio ó con signo positivo como factor de contribución.

En la figura que se muestra a continuación (Ver Figura 1) se pueden observar los vértices del área de prestación del servicio, la ubicación del centroíde del área de prestación del servicio y las distancias del área de prestación del servicio (NUAP) al sitio de disposición final (NUSD).

- distancia 1: Distancia vial calculada entre el centroíde del área de prestación del servicio y el sitio de disposición final.
- distancia 2: Distancia vial calculada entre el límite más cercano del área de prestación del servicio y el sitio de disposición final.



*Figura 1: Características geométricas del área de prestación del servicio*

**Nota1:** para efectos del cargue de formatos y formularios que soliciten coordenadas WGS84, las variables cargadas deben estar dentro de los siguientes rangos que comprenden al territorio nacional:

**Rango de latitud:** el rango aceptable para que el dato se encuentre dentro de Colombia está entre

-4.200334 y 13.5000.

**Rango de altitud:** el rango aceptable para que el dato se encuentre dentro de Colombia está entre

-100.00 y 5775.00.

**Rango de longitud:** el rango aceptable para que el dato se encuentre dentro de Colombia está entre

-81.72043 y -66.88009.

## 2.3 Sitios donde dispone y alternativos

El formulario de **Sitios de disposición final donde dispone y alternativos** permite relacionar las áreas de prestación del servicio que utiliza el prestador con los sitios de disposición final donde dispone y los alternativos. El art. 18 de la Resolución CRA 351 de 2005 establece que cuando exista más de un sitio de disposición final disponible el costo máximo a reconocer para los componentes de transporte por tramo excedente y disposición final corresponderá a aquella combinación de alternativas que minimice la sumatoria del costo del tramo excedente y el costo de tratamiento y disposición final. Para la evaluación de las alternativas que deben ser consideradas para la minimización, se tendrán en cuenta como mínimo los sitios de disposición final ubicados hasta una distancia de recorrido vial entre el centroide y el sitio de disposición final de acuerdo con la siguiente tabla:

Toneladas Mes del área de servicio	Kilómetros		
	Año 2007	Año 2008	Año 2009
< 10.000	77	113	150
< 20.000	36	45	81
> 20.000	28	33	48

Tabla 1: Distancia de ubicación al área de prestación del servicio de sitios alternativos

Es decir, los sitios alternativos son sitios ubicados a una distancia del área de prestación del servicio menor o igual a las distancias establecidas en la tabla anterior donde el prestador NO realiza disposición de residuos.

El campo "Costo máximo a reconocer por tonelada en el sitio de disposición final CDTj" del formulario3 "Parámetros para la estimación de costos para cálculo tarifario" se trasladó al formulario7 "Sitios de disposición final donde dispone y alternativos" como parte de la información del sitio de disposición final.

Del formulario de **Sitios de disposición final donde dispone y alternativos** dependen los siguientes formularios y formatos:

- **Comercial de Aseo:** En este formato es cargado el maestro de facturación del servicio de aseo. Esta información debe ser diligencia a pesos corrientes del mes facturado. Es importante aclarar que en los campos de las variables “carga fijo multiusuario aseo” y “carga variable multiusuario aseo” a partir de la aplicación del nuevo marco no serán reportadas por la empresa, puesto que el nuevo marco regulatorio deroga los artículos de la Resolución CRA 233 de 2002 referentes al cálculo tarifario de los Multiusuarios. De esta manera se deben diligenciar las variables que las reemplazan: Multiusuario y Causales de Refacturación de acuerdo con lo establecido en la circular aclaratoria a la Circular SSPD – CRA 003 de 2006. Debe ser diligenciado, tanto por los prestadores del servicio público de aseo que hayan respondido “No” como por los que respondieron “Si”, en el formulario “Aplicación tarifaria”.
- **Parámetros para la estimación de costos para cálculo tarifario:** En este formulario se diligencia los costos asociados a la prestación del servicio para cada uno de los componentes de costos.

**Nota2:** Para los casos en que no les aplique lo diligenciado en el campo “Opción de Costo de Recolección y Transporte CRT aplicable” se debe diligenciar la información según la tabla que se muestra a continuación (Ver Tabla 2):

Parámetros solicitados	Opción de Costo de recolección y transporte			
	Costo de recolección y transporte CRT	CRTcostas	CRTaislados	CRTcostas y CRTaislados
Costo de recolección y transporte máximo	Indicar valor	Diligenciar en cero (0)	Diligenciar en cero (0)	Diligenciar en cero (0)
Costo de recolección y transporte máximo para costas	Diligenciar en cero (0)	Indicar valor	Diligenciar en cero (0)	Indicar valor
Tamaño del mercado aislado	Diligenciar en cero (0)	Diligenciar en cero (0)	Indicar valor	Indicar valor

Tabla 2: Diligenciamiento de parámetros para opción de CRT

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la circular aclaratoria a la Circular SSPD – CRA 003 de 2006, se agregaron al formulario las siguientes variables:

**CBLb:** Corresponde al costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas promedio para el prestador, (\$/Kilómetro).

**CRTb:** Corresponde al costo de recolección y transporte promedio de barrido para el prestador. (\$/Tonelada)

**CTEb:** Corresponde al costo de transporte excedente promedio de barrido para el prestador, (\$/Tonelada).

**CTDb:** Corresponde al costo de disposición final promedio de barrido para el prestador, (\$/Tonelada).

- **Registro de vehículos:** En este formato se diligencia el registro de todos los vehículos que utiliza el prestador para la prestación del servicio de Aseo. Así mismo, se debe diligenciar cada vez que un nuevo vehículo, entre a prestar el servicio de Aseo en el área de prestación atendida por la empresa.
- **Actualización de variables para cálculo tarifario:** Este formulario permite la actualización de las variables TonTE (Toneladas mensuales del mercado de tramo excedente. Este mercado se entiende como el total de toneladas que se reciben en cada sitio de disposición final excluyendo las que no se transportan por tramo excedente) y TM (Tamaño del mercado aislado en recolección y transporte

(tonelada-mes)). Esta información es actualizada para los casos en que la CRA autorice a la empresa prestadora del servicio de aseo unos valores especiales de estas variables.

- **Actualización de factores de producción:** Por medio de este formulario sólo se actualizan los factores de producción definidos en la Resolución CRA 352 de 2005 para los casos en que la CRA apruebe a la empresa prestadora del servicio de aseo, valores distintos a los establecidos en la mencionada Resolución.
- **Costos de otros prestadores con los que presta conjuntamente el servicio:** A través de este formulario la empresa debe diligenciar los diferentes costos asociados a las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza, transporte por tramo excedente y disposición final de las empresas con que presta conjuntamente el servicio de aseo en el municipio.

A continuación se muestran las variables que hacen parte de los formularios de “Costos de otros Prestadores con los que Presta Conjuntamente el Servicio”:

#### **FORMULARIO 25. COSTOS DE OTROS PRESTADORES CON LOS QUE PRESTA CONJUNTAMENTE EL SERVICIO**

El prestador que diligencia la información debe informar por medio de este formulario los costos de los demás prestadores con los que presta conjuntamente el servicio de Aseo en el evento que exista más de un prestador de barrido en el municipio de acuerdo con el Título VII de la Resolución CRA 351/2005, para las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza, transporte por tramo excedente y disposición final. La información solicitada en este formulario se debe diligenciar para cada uno de los prestadores con los que la empresa presta conjuntamente el servicio por el número de sitios de disposición final donde cada prestador dispone.

**Nombre del Departamento.** Corresponde al nombre del departamento donde la empresa presta el servicio.

**Nombre del Municipio.** Corresponde al nombre del municipio donde la empresa presta el servicio.

**NUSD.** Número único de identificación del sitio de disposición final.

**Nombre del prestador.** Corresponde a la razón social del prestador con el que presta conjuntamente el servicio

**Nit del prestador.** Corresponde al Número de Identificación Tributaria del prestador con el que presta conjuntamente el servicio.

**DV.** Corresponde al dígito de verificación del Número de Identificación Tributaria del prestador con el que presta conjuntamente el servicio.

**CBLj:** Corresponde al costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por kilómetro de cuneta de barrido, adoptado por el prestador con el que presta conjuntamente el servicio (\$/Kilómetro)

**CRTj:** Corresponde al costo de recolección y transporte, por tonelada recogida adoptado por el prestador con el que presta conjuntamente el servicio (\$/Tonelada)

**CTEj:** Corresponde al costo de transporte por tramo excedente para el prestador con el que presta conjuntamente el servicio (\$/Tonelada).

**CDTj:** Corresponde al costo de disposición final en el sitio de disposición final del prestador con el que presta conjuntamente el servicio (\$/Tonelada).

## 2.4 Registro de vehículos

El formulario de **Registro de vehículos** permite registrar los diferentes vehículos con que cuenta la empresa para la prestación del servicio. Los formularios que dependen de la información de registro de vehículos validan que la placa del vehículo previamente haya sido registrada por la empresa en este formato. Esos formatos se relacionan a continuación:

- **Recolección y transporte:** En este formato se relaciona por cada macrorruta y cada recorrido de los vehículos las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final (NUSD), provenientes del área de prestación del servicio (NUAP). Las variables 10 y 11 hacen referencia a las toneladas dispuestas provenientes del suelo urbano y del suelo no urbano respectivamente, asociadas al barrido y limpieza provenientes del área de prestación.
- **Peajes:** En este formato se deben registrar los peajes existentes desde el centroide del área de prestación del servicio a los sitios de disposición final, pasando por las estaciones de transferencia y los sitios de aprovechamiento. Esta información debe ser registrada para solo un (1) vehículo y con periodicidad eventual.
- **Actualización – Registro de Vehículos:** Por medio de este formulario se actualiza el estado de los vehículos que prestan el servicio de aseo en el área atendida por empresa: si dejó de prestar el servicio, se debe indicar su estado inactivo.
- **Disposición final - Operador del sitio:** En este formato se deben diligenciar las toneladas recibidas por cada vehículo que ingresa a un sitio de disposición final (NUSD), proveniente de un área de prestación del servicio (NUAP). Esta información solo debe ser diligenciada por los prestadores que realicen la actividad de Disposición final en el servicio de Aseo.
- **Disposición final - Operador de sitio (empresas sin NUAP):** En este formato de cargue masivo, el operador del sitio de disposición final debe diligenciar la información para los prestadores del servicio de aseo que no tienen el número único de identificación del área de prestación del servicio – NUAP, incluyendo las siguientes variables:

NUSD	Nombre de la empresa que dispone en el sitio	Número de identificación (NIT-DV) de la empresa que dispone en el sitio	Código DANE de origen	Placa vehículo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Hora de ingreso	Hora de salida	Toneladas dispuestas (Ton)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Donde.

**1. NUSD:** Número único de identificación del sitio de disposición final.

**2. Nombre de la empresa que dispone en el sitio:** Nombre de la empresa prestadora del servicio de aseo que dispone en el sitio de disposición final.

**3. Número de identificación (NIT-DV) de la empresa que dispone en el sitio:** Número de identificación (NIT-DV) de la empresa que dispone en el sitio.

**4. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde “DD es el código del departamento, “MMM” corresponde al código del municipio y “CCC” corresponde al código del centro población, opera para los casos en que no aplique este último, se debe diligenciar 000.

**5. Placa:** Corresponde a la combinación alfanumérica de la placa del vehículo en formato combinado de hasta 8 caracteres o números.

**6. Fecha de ingreso:** Corresponde a la fecha de ingreso en que se reporta la entrada del vehículo, de acuerdo al formato establecido en el anexo D.

**7. Fecha de salida:** Corresponde a la fecha de salida en que se reporta la salida del vehículo, de acuerdo al formato establecido en el anexo D.

**8. Hora de entrada del vehículo.** Corresponde a la hora en que se reporta la entrada del vehículo al sitio de disposición final, expresada en formato de 24 horas de acuerdo con el Anexo D.

**9. Hora de salida del vehículo.** Corresponde a la hora en que se reporta la salida del vehículo del sitio de disposición final, expresada en formato de 24 horas de acuerdo con el Anexo D.

**10. Toneladas dispuestas (Ton).** Corresponde a la cantidad de toneladas dispuestas por cada vehículo.

- ***Actualización - Sitios de Disposición Final:*** Por medio de este formulario se actualiza el estado de los sitios de disposición final registrados por el prestador indicando si se encuentran en operación o inactivos y la fecha desde la cual adquirieron el nuevo estado.
- ***Registro de plantas para el aprovechamiento de residuos sólidos:*** En este formulario, se debe registrar el sitio de aprovechamiento al cual la empresa prestadora del servicio de aseo lleva los residuos sólidos y podrá ser diligenciado por los prestadores que realicen la actividad de aprovechamiento o que utilicen sitios de aprovechamiento. Este formulario hace parte de la Resolución SSPD 6671 de 2003.
- ***Sitio de aprovechamiento:*** En este formato se deben diligenciar las toneladas recibidas por cada vehículo que ingresa a un sitio de aprovechamiento (NUSA), proveniente de un área de prestación del servicio (NUAP). Esta información podrá ser diligenciada por los prestadores que realicen la actividad de aprovechamiento o que utilicen sitios de aprovechamiento.
- ***Registro de Estaciones de transferencia:*** En este formulario, se debe registrar la estación de transferencia a la cual la empresa prestadora del servicio de aseo lleva los residuos sólidos y podrá ser diligenciado por los prestadores que operen las estaciones de transferencia o que utilicen estaciones de transferencia.
- ***Estaciones de transferencia:*** En este formato de cargue masivo, se deben diligenciar las toneladas recibidas por cada vehículo que ingresa a una estación de transferencia (NUET), proveniente de un área de prestación del servicio (NUAP). Esta información podrá ser diligenciada por los prestadores que operen las estaciones de transferencia o que utilicen estaciones de transferencia.

- **Actualización - Estaciones de transferencia:** Por medio de este formulario se actualiza el estado de las estaciones de transferencia registradas por el prestador indicando si se encuentran en operación o inactivos y la fecha desde la cual adquirieron el nuevo estado.
- **Soporte del estudio de costos:** El prestador deberá remitir a esta Superintendencia a través de la página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) en formato pdf o tif el soporte del estudio de costos.
- **ACTO APROBACION DE TARIFAS:** El prestador deberá remitir a esta Superintendencia a través de la página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) en formato pdf o tif, copia del acto por medio del cual la entidad tarifaria local adopta el estudio de costos y tarifas.
- **Audiencia pública:** El prestador deberá remitir a esta Superintendencia a través de la página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) en formato pdf o tif, constancia de la audiencia pública realizada con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales.
- **Publicación de tarifas:** El prestador deberá remitir a esta Superintendencia a través de la página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) en formato pdf o tif, copia de la publicación de tarifas a los usuarios.
- **Acto aprobación subsidios y contribuciones:** El prestador deberá remitir a esta Superintendencia a través de la página web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) en formato pdf o tif, copia del acuerdo municipal por el cual se aprueban los porcentajes de subsidio y aporte solidario

**Nota3:** Fecha Límite para el Cargue de información al SUI de las tarifas resultantes de aplicar el nuevo marco:

De acuerdo con las últimas publicaciones realizadas por la comisión de regulación -CRA, los resultados de la aplicación del nuevo marco tarifario se verán reflejados en las facturas que correspondan a los ciclos de facturación que inicien con posterioridad al 17 de enero de 2007, lo cual indica que de acuerdo con el artículo 5.1.2.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 la fecha máxima para el reporte de la información técnica y comercial referente a la circular conjunta SSPD-CRA 003 de 2006 fue el **22 de diciembre de 2006.**

A continuación de muestra el flujograma del anexo H de la circular aclaratoria a la Circular SSPD – CRA 003 de 2006:

